

**5822** *ORDEN de 28 de enero de 1983 por la que se prorroga a la firma «Fundiciones Ampo., S. C. I.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferromolibdeno y molibdeno en bruto, y la exportación de piezas y esferas de acero moldeado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fundiciones Ampo., S. C. I.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferromolibdeno y molibdeno en bruto, y la exportación de piezas y esferas de acero moldeado, autorizado por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero de 1981).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses, a partir del 11 de febrero de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fundiciones Ampo., S. C. I.», con domicilio en barrio Katea, sin número, Ideazábal (Guipúzcoa), y NIF F-20-027090.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**5823** *ORDEN de 28 de enero de 1983 por la que se prorroga y modifica a la firma «Trenzas y Cables de Acero, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambro de acero al carbono y alambro de acero o hierro no especial y la exportación de cables, cordajes, trenzas, eslingas y similares.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentario, en el expediente promovido por la Empresa «Trenzas y Cables de Acero, S. A.», solicitando prórroga y modificación de régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambro de acero al carbono y alambro de acero o hierro no especial y la exportación de cables, cordajes, trenzas, eslingas y similares, autorizado por la Orden ministerial de 7 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses, a partir del 5 de enero de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Trenzas y Cables de Acero, S. A.», con domicilio en paseo de Gracia, 7, Barcelona.

Segundo.—Modificar el párrafo 3) del punto 2.º de la mencionada Orden ministerial, en el sentido de quedar en los siguientes términos:

«El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la hoja de detalle correspondiente y por cada producto exportado el porcentaje en peso, composición centesimal, calidades y diámetros de cada una de las mercancías de importación realmente utilizada, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**5824** *ORDEN de 28 de enero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Celulosa Fabril, S. A.» (CEFA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno en granza, polietileno alta densidad y poliestireno alto impacto, y la exportación de manufacturas fabricadas a partir de las mercancías de importación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Celulosa Fabril, Sociedad Anónima» (CEFA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno en granza, polietileno alta densidad y poliestireno alto impacto, y la exportación de manufacturas fabricadas a partir de las mercancías de importación.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Celulosa Fabril, S. A.» (CEFA), con domicilio en Paulino Savirón, sin número (Zaragoza-13).

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Polipropileno en granza, color natural, P. E. 39.02.21.
2. Polietileno de alta densidad en granza, color natural, posición estadística 39.02.04.
3. Poliestireno alto impacto en granza, color natural, posición estadística 39.02.32.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán: Manufacturas fabricadas a partir de las citadas mercancías de importación:

- I. Juguetes, P. E. 97.03.91.
- II. Menaje, P. E. 39.07.99.
- III. Piezas industriales, P. E. 39.07.99.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación, realmente contenidas en los productos indicados que se exporten, se podrá importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de cada una de las citadas materias primas.

— Se considerarán pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

— El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como en la licencia de exportación, que el titular se acoje al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se acogió el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de junio de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la